



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de esta investigación, se requirió de la consulta de los textos relacionados con la criptomoneda como aporte del socio en la constitución de una sociedad anónima venezolana, lo que conlleva a su vez una búsqueda de los fundamentos teóricos de este nuevo sistema de divisas, sus funciones y características así como todo lo pertinente a la constitución de compañías anónimas en Venezuela.

Primeramente, Arango y Bernal (2017), en su investigación titulada: Criptomonedas, presentado como Documento Técnico de Trabajo ante el Banco de la Republica de Colombia, expusieron los fundamentos y usos de las criptomonedas dentro de los sistemas financieros de los países suramericanos, basados en autores como Andolffato, D. (2015) y European Banking Authority (2014).

La investigación obtuvo como resultado que el desarrollo de las monedas virtuales afecta varios aspectos relevantes desde el punto de vista regulatorio y de política pública. En primer lugar, son unidades digitales que pueden ser usadas como medio de pago y depósito de valor, compitiendo con las

monedas nacionales de curso legal. En segundo lugar, operan como sistemas de pagos de alcance internacional al transferir las criptomonedas entre participantes a nivel global. En tercer lugar, dado que operan en un ambiente transaccional de difícil trazabilidad, presentan retos importantes desde el punto de vista fiscal, de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). En cuarto lugar, a medida que alcancen mayor desarrollo, podrían alterar significativamente la forma como se hace la intermediación financiera, con implicaciones desde el punto de vista monetario, cambiario y de estabilidad financiera.

En este sentido, el documento presentado permite formular bases teóricas en esta investigación, basadas en las características y usos de las criptomonedas en los sistemas financieros mundiales, por lo cual representa un antecedente oportuno.

Por su parte, Bastidas, Garlatis y Pérez (2009), en su investigación titulada: sociedades mercantiles, presentado para optar al título de abogados en la Universidad Bicentenario de Aragua. Para lo cual, analizaron las características de las sociedades, su constitución y regulación jurídica vigente.

Con fundamento de autores como Carnelutti (1955), Bruzual (2004), y García (2004), los autores describen y documentan desde un punto de vista jurídico el alcance de la o compañía anónima, y su impacto en el comercio venezolano. La investigación fue realizada bajo la técnica de observación documental y cuya población fue el ordenamiento jurídico de la República

Bolivariana de Venezuela y obtuvo como resultados que el contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada uno con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común.

Este aporte permite un análisis de conceptos necesarios para el emprendimiento de dicha tesis de grado, no obstante, adentra en temas de gran importancia como la sociedad anónima y sus aportes, lo cual admite que sea un antecedente relevante en cuanto a los objetivos planteados.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DOCTRINAL JURISPRUDENCIAL

A continuación se expondrá la fundamentación legal doctrinal y jurisprudencial, las bases doctrinales de la categoría objeto de estudio, donde se abordarán aspectos de carácter relevante con sus respectivas subcategorías e indicadores, que permitan desarrollar con éxito la presente investigación.

2.1 CRIPTOMONEDA COMO APORTE DEL SOCIO EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA VENEZOLANA

Al respecto, la Súper Intendencia de la Actividad Aseguradora (2016), señala: “Las criptomonedas son monedas virtuales. Pueden ser intercambiadas y operadas como cualquier otra divisa tradicional, pero están fuera del control de los gobiernos e instituciones financieras”.

Por su parte, la Cámara de Comercio Argentina (19/06/2018), afirma que las monedas virtuales (también denominadas criptomonedas) son medios digitales de intercambio, cuya principal característica es que su emisión no es controlada por ninguna entidad o gobierno, y sólo se emite una cantidad previamente determinada y a una velocidad también definida con anterioridad y conocida públicamente.

Según, el Centro de Estudios Financieros de la Universidad de los Andes (2007, p. 12), la criptomoneda consiste en una moneda virtual generada de forma descentralizada, por un único organismo, sin control de parte de algún gobierno y de un carácter anónimo. Esta moneda permite efectuar transacciones de forma segura y sin la necesidad de un intermediario financiero ni de pago de comisiones¹. Al contrario de las monedas convencionales convertibles, no está respaldado ni regulado por ningún ente emisor, como por ejemplo un gobierno o un banco central. Por esta razón, se define como una moneda críptica, cifrada y anónima.

Ahora bien, el Código de Comercio de Venezuela (1955), define las compañías anónimas de la siguiente forma:

Artículo 201: Las compañías de comercio son de las especies siguientes:

1º La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios.

2º La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de

uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

3º La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción.

4º La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios. Hay además la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica. La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social.

En este orden de ideas, Ramírez (2009, p. 126), afirma que los socios de un compañía anónima deberán suscribir el aporte correspondiente a sus acciones para poder hacer efectivamente la constitución de la empresa, en este sentido, el aporte podrá ser en dinero o en especies.

En lo correspondiente al uso de criptomonedas en Venezuela, el Decreto 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolanas (2017), señala:

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto tiene por objeto, establecer dentro de las políticas del desarrollo integral de la Nación y de manera lícita, las condiciones regulatorias previstas en el Código Civil Venezolano la compra/venta de activos financieros, aplicación, uso y desarrollo de tecnologías Blockchain (cadena de bloques), minería, desarrollo de nuevas criptomonedas en el país,

con la finalidad de apostar por una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política.

Bien puede observarse en el artículo pre citado que el decreto reconoce el uso de la criptomoneda en las disposiciones del Código Civil, como la compra y venta, pero no reconoce el uso de esta moneda digital en lo pertinente a las figuras del derecho Mercantil tales como la constitución de compañías anónimas.

En este sentido, los investigadores infieren que las criptomonedas como forma de pago continúan adentrándose con gran impacto económico en el mundo comercial. No obstante, en lo referente al aporte del socio dentro de una compañía anónima en Venezuela, no existe regulación especial que determine el régimen aplicable o su procedencia ya que solo se reconoce su uso en las disposiciones referente al código civil venezolano. Esta situación en efecto vulnera los derechos económicos de quienes desean incursionar en el uso de esta divisa, ya que el aporte de los socios reconocido legalmente solo es procedente en dinero o especies debidamente auditadas a través de un balance de constitución.

Ahora bien, otro aspecto a resaltar por parte de los investigadores responde al respaldo y creación del Petro como moneda digital venezolana, no obstante esta no cumple con una característica fundamental de las criptomonedas y es que no es una moneda descentralizada ya que está regulada por el Gobierno venezolano.

2.1.1.- NATURALEZA JURIDICA

Para entender el origen de la criptomoneda, primeramente es menester conocer el origen del dinero, en este sentido, de la Torre (2015, p.4), asevera que originalmente el dinero era un medio de cambio que poseía un valor intrínseco. Es decir, que cada moneda valía su peso en el metal que estaba fundida (oro, plata, etc.). Posteriormente las monedas perdieron su valor intrínseco y comenzaron a fundirse en metales no nobles que representaban cierta cantidad de metales nobles depositada en un banco.

Ahora bien, el pre citado autor asegura que con el avance de Internet y la crisis mundial del 2008, hacía falta una alternativa de dinero fiduciario, si bien algunos intentos previos de dinero electrónico, fue el surgimiento del bitcoin lo que cambiaría las reglas del juego para siempre.

Por su parte, Arango y Bernal (2017, p. 12), señalan que el bitcoin fue creado en 2009 por un grupo de personas bajo el seudónimo Satoshi Nakamoto, y está basado en software libre y la red P2P (Peer to Peer). A partir de entonces se crearon gran cantidad de criptomonedas, que han ido ganando el interés y la aceptación de millones de personas en todo el mundo. Sobre todo a partir de diciembre del 2013, cuando el precio del bitcoin subió rápidamente.

Por lo antes expuesto, los investigadores afirman que el origen o naturaleza de la criptomoneda surge como consecuencia de la evolución y

globalización y el traspaso de la vida analógica a la digital. De tal forma que, su creación dio paso al comercio digital, independiente de bancos o gobiernos.

2.1.1.1.- FUNCIONAMIENTO

Al respecto, (2016, p. 14), señala que Las criptomonedas poseen diferentes formas de emisión, donde algunas de ellas tienen ciertas similitudes. Por ejemplo, para el Bitcoin el principal método por el cual entran las criptomonedas al sistema, o el cómo se determina la oferta de estas, es la minería.

En este sentido, sobre el funcionamiento de las criptomonedas, Arango y Bernal (2017, p. 26), afirman que a diferencia del efectivo, el cual es tangible y la validación de su tenencia y propiedad es directa, en cualquier forma de medio de pago digital dicha validación debe hacerse mediante algún sistema de registro electrónico. La confianza actual en las criptomonedas está basada en la seguridad que brinda la tecnología que las soporta, la cual se basa en altos estándares criptográficos para mantener la integridad del registro tanto de la emisión, como de la posesión e historia transaccional de las criptomonedas.

Por su parte, señala Morse (2017, p. 87), señala que las criptomonedas funcionan a través de la tecnología denominada de registro descentralizado encriptado (distributed ledger technology, DLT) o blockchain, para llevar la

historia transaccional completa del activo digital entre cuentas de distintos participantes sin la necesidad de que sea intermediada por una contraparte centralizada. Estos esquemas se basan en la creación de una única cadena de registros públicos o blockchain, disponible en línea y validable por cualquier participante del sistema y en billeteras electrónicas susceptibles de ser creadas en cualquier dispositivo con acceso a internet para la tenencia y transferencia de criptomonedas por parte de los usuarios

En concordancia, Arango y Bernal (2017, p. 67), afirma que la forma como la mayoría de los esquemas de criptomoneda realizan la transformación de la información criptográfica de las transacciones firmadas digitalmente en cada nuevo bloque en un único código criptográfico. Cada vez que se genera un nuevo bloque de transacciones aquellos participantes con suficiente capacidad computacional, o mineros, entran a competir por la solución de algoritmos de validación computacionalmente complejos para verificar la autenticidad de este código único a cambio de algún incentivo generado por el sistema.

Por lo antes expuesto, quienes investigan señalan que las criptomonedas funcionan como dinero digital que no está regulada por ningún tipo de gobierno, a través de la tecnología denominada de registro descentralizado encriptado o blockchain, para lo cual generan para cada usuario una llave pública y una llave privada para que, combinándolas, el usuario firme

digitalmente sus transacciones (similar a la tecnología usada en la firma digital de documentos).

2.1.1.2.- CLASE DE CRIPTOMONEDA

Sobre el particular, la Cámara de Comercio Argentina (19/06/2018), señala que las monedas virtuales (también denominadas criptomonedas) son medios digitales de intercambio. La más conocida de ellas es el Bitcoin, pero existen otras como el Ethereum, el Ripple, el Litecoin y el Dash. En conjunto, las más de 1000 criptomonedas tienen una circulación superior a los 100 mil millones de dólares.

Por su parte, Arango y Bernal (2017, p. 47) señalan que las criptomonedas pueden ser:

Bitcoin: fue la primera moneda virtual y a través de la cual han surgido muchas más que han acabado formando el mercado de las criptodivisas. Es, sin duda, la moneda más conocida y ya la utilizan muchas personas en el mundo para realizar sus operaciones económicas. Además, ya son muchas las empresas que permiten el pago de sus productos con esta moneda digital.

Esta moneda se preserva un límite total de 21 millones de Bitcoin, que nunca podrá superarse, ya que así lo estableció el mercado de esta criptodivisa. Cabe recordar que el mercado de esta moneda es que el siempre tiene el control, por lo que no puede eludirse.

El algoritmo de encriptación hace que esta criptodivisa sea muy difícil de falsificar o reproducir. Además, para la minería de Bitcoins hace falta potentes computadoras que le permitan introducir nuevos Bitcoins en el mercado y posee unos altos costes en energía eléctrica para conseguirlos.

Ethereum: está considerada como la gran alternativa al Bitcoin en el mercado de las monedas virtuales y muchos expertos ya consideran que puede llegar a superarla en valor. Concretamente, la moneda se llama Éter, y Ethereum es la red o sistema que controla esta criptomoneda.

Ethereum posee una de las velocidades de transacción más altas que existen, ya que el tiempo de generación de bloques tan solo es de 15 segundos. Además, la técnica de encriptación da la posibilidad de extraer estas monedas con la GPU de computadoras normales, cosa muy complicada de conseguir con los Bitcoins. También cabe destacar, que las recompensas de la minería de Éter es la misma cada año y no se reduce como ocurre con el Bitcoin.

La red Ethereum introduce un nuevo concepto en el mundo del dinero virtual, los contratos inteligentes. Esto permite a dos usuarios o empresas firmar contratos desde cualquier parte del mundo, sin comisiones ni control por parte de ningún país, aunque no permitan criptomonedas, ya que solo están controlados por sistemas informáticos. De esta forma, dos partes acuerdan un contrato por el que alguien ofrece sus productos a cambio de X Éter y en el momento que el contrato reciba el dinero, el contrato dará el producto y el dinero a las partes correspondientes.

Litecoin: está considerado como el hermano pequeño del Bitcoin, o como algunos expertos comparan "si el Bitcoin fuera el oro, el Litecoin sería la plata". Esto se debe a que tiene un funcionamiento igual que el Bitcoin, pero posee un límite de monedas mucho más alto, situado en los 84 millones de Litecoins.

El Litecoin es una moneda más utilizada por las personas que tienen menos experiencia en el mundo de las criptomonedas, debido a que su funcionamiento es más sencillo. Además, es menos exigente, ya que el tiempo de generación de bloques es de 2,5 minutos en lugar de los 10 minutos del Bitcoin, por lo que se puede gestionar con computadoras más sencillas y existe una mayor agilidad para realizar un gran número de transacciones.

Ripple: está considerada la moneda de los bancos. Aunque muchos piensen que las criptomonedas están creadas para desbancarlos, parece que este dinero virtual también puede tener grandes ventajas para las entidades bancarias. Esto se debe a que gracias a esta moneda, los bancos se saltan los controles fronterizos existentes y, además, pueden realizar sus operaciones sin ningún tipo de comisión nacional. De esta forma, les resulta

más barato y aumentan la velocidad de transacciones, ya que se realizan casi de forma instantánea.

El objetivo de esta moneda es crear un sistema de gestión de crédito de forma descentralizado, para que los bancos puedan acceder a la financiación externa fácilmente sin el control de nadie. Muchos de los principales bancos mundiales del mundo ya utilizan estas criptodivisas para realizar algunas de sus operaciones.

Dogecoin: es una moneda virtual que se ha postulado en varias ocasiones como la criptomoneda que mayor número de transacciones registra cada día. Esto no significa que sea la que más dinero mueva, ya que su cotización es muy baja. En este caso, no existe un número limitado de Dogecins, como si ocurre en otras monedas, por lo que se pueden seguir generando de forma indefinida. Sin embargo, esto puede ser peligroso por la inflación que puede provocar.

Las transacciones de esta moneda son muy rápidas ya que la generación de bloques en Dogecoin son de 1 minuto. Sin embargo, esta moneda no suele ser muy utilizada para comprar o vender, sino que se ofrece como recompensa a los proveedores de contenidos en la red, por lo que su valor es muy bajo.

Dash: es una criptomoneda renombrada que antes se le conocía como Darkcoin. Una de las cualidades por las que se hizo famosa esta moneda virtual, fue la introducción del anonimato en las transacciones realizadas por los usuarios. Recordamos que las criptomonedas suelen ofrecer privacidad porque no se conocen los datos del usuario, pero todas sus transacciones quedan registradas y todo el mundo las puede ver. En este caso, Dash sí que ofrece este anonimato e intenta eliminar el origen de las transacciones realizadas.

Esta moneda digital está considerada como una forma de transacción mucho más segura que otras competidoras por su sistema de seguridad con 11 algoritmos que dificulta hackear la red Dash. Además, también es mucho más simple de utilizar para la minería de criptomonedas, ya que es más asequible para ordenadores normales que el Bitcoin.

Monero: a diferencia de otras criptomonedas, Monero se caracteriza por utilizar el protocolo CryptoNote y ofrece algunas mejoras frente a la popular moneda, llamada Bitcoin. Este protocolo permite el uso de la GPU y de la CPU del ordenador para minar monedas, cosa que es imposible de conseguir con el

Bitcoin. Por lo que puedes llegar a minar Moneros con tu ordenador de sobremesa.

En este caso, la cadena de Bloques de Monero está oculta, por lo que esta criptomoneda también ofrece el anonimato en las transacciones realizadas por los usuarios. Además, estas transacciones también son mucho más rápidas que el Bitcoin, ya que el tipo de generación de bloques es de 2 minutos frente a los 10 del Bitcoin.

Petro: aunque las monedas nacen como sistemas descentralizados para escapar del control del gobierno y organizaciones económicas internacionales, empiezan a surgir las primeras gubernamentales. Este es el caso del Petro, la primera criptomoneda lanzada por el Gobierno de Venezuela.

Esta criptomoneda se apoya en el petróleo para determinar su precio y se utiliza a modo de financiación para el desarrollo del país. Por si fuera poco, también se creará el Petro Oro, en este caso, una criptomoneda apoyada en el valor del oro.

Por lo antes expuesto, los investigadores afirman que las criptomonedas pueden variar según su procedente o alguna de sus características, lo que ha generado la existencia de distintos tipo de estos como el Bitcoin, Ethereum, el Ripple, el Litecoin, Dash, Petro, entro otros.

2.1.1.3.- CARACTERISTICAS

Según El Banco Central Europeo (19/06/2018), la criptomoneda es una moneda virtual que se crea y se almacena electrónicamente. La principal diferencia que tiene este tipo de monedas con las convencionales es que no está regulada por ningún tipo de gobierno, por lo que invertir en ella resulta atractivo, pero es altamente riesgoso

Sobre el particular, la Cámara de Comercio Argentina (19/06/2018), señala que la principal característica de las criptomonedas es que su emisión no es controlada por ninguna entidad o gobierno, y sólo se emite una cantidad previamente determinada y a una velocidad también definida con anterioridad y conocida públicamente. El precio de las criptomonedas se determina a través del juego entre la oferta y la demanda.

Al respecto, Sánchez (2016,p. 69), señala que:

Visión global: las criptomonedas son divisas globales, mucho menos susceptibles a la economía o políticas de un país concreto. Todo el mundo puede acceder a ellas y pueden transferirse instantáneamente a cualquier persona en cualquier lugar del mundo

Descentralización: las criptomonedas están descentralizadas: no existe un mercado oficial, lo que significa que puede ser operadas 24 horas al día durante los siete días de la semana

Volatilidad: las criptomonedas suelen experimentar significativos movimientos de precio de manera repentina. Esto las hace problemáticas como divisa pero muy interesantes por las oportunidades de trading que ofrecen

Transparencia: todas las transacciones se registran en un libro compartido y se operan sobre un mecanismo que asegura que al receptor solo le llegue la información que necesita del emisor.

Por su parte, Capitaria (2016, p.9), señala que las características de las criptomonedas son:

Descentralización: La mayoría de las criptomonedas son descentralizadas, lo que significa que no son controladas por ninguna entidad financiera, estado o empresa, haciendo inexistente la posibilidad de shocks de oferta por esta vía.

Son de un solo dueño: Esto implica que ninguna otra persona puede acceder a ellos, eliminando la posibilidad de congelar o cerrar cuentas arbitrariamente.

Comisiones más bajas: En el intercambio de bienes y servicios con las criptomonedas no es necesario tener intermediarios. Al pasar el dinero directamente entre persona y persona, se eliminan los cobros asociados a las transacciones, siendo estos considerablemente menores a los del mercado tradicional. Sin embargo, en momentos de alta congestión, estas comisiones pueden aumentar considerablemente en algunos blockchain como Bitcoin, problema que se ha intentado solucionar con las diferentes bifurcaciones en el pasado (que dieron nacimiento a Bitcoin Cash y Bitcoin Gold).

Seguridad para todas las partes: Al no revelar cuentas bancarias o números de tarjetas de débito o crédito, el riesgo de sufrir por estos ítems se reduce a cero.

Complejo sistema criptográfico: Esta tecnología hace imposible su duplicación o falsificación.

Tienen un valor en monedas tradicionales: Pueden ser cambiados por dólares, euros o cualquier otra moneda en cualquier instante.

Por lo antes expuesto, quienes investigan infieren que, entre las características más importantes de las criptomonedas resalta su carácter global o mundial, ya que esta al acceso de todo el mundo a través de la conexión a internet, así como la descentralización lo que permite que este sistema financiero no necesite estar sujeto o bajo el control de entidades bancarias. Es decir, son un medio de cambio como cualquier divisa, pero con la gran diferencia de que no dependen de ningún Banco Central o Gobierno que controle su emisión, además de contar con un respaldo y completa adaptación al comercio digital.

2.1.1.4 EFECTOS DE LA CRIPTOMONEDA

Al respecto, Moreno (2014), describe que las criptomonedas son generadas en Internet por usuarios que se descargan un programa con este fin y son conocidos como “mineros”. Éstos instalan un programa concreto en su ordenador para que desde él se verifiquen las transacciones de criptomonedas.

Por su parte, Pallares (2014, p. 45), menciona en su artículo que el proceso de enviar dinero, recibirlo o efectuar pagos con criptomonedas es sencillo. Para empezar a usarlo, hay que generar una dirección usando una aplicación. Se tiene que elegir un monedero, que se puede instalar en una computadora o en un dispositivo móvil. Una vez instalado el monedero, se generará una primera dirección. De la misma manera que existen direcciones de correo electrónico, también existen direcciones de criptomonedas que permiten enviar y recibir estas monedas digitales. Se pueden generar tantas direcciones como uno quiera y todas son gratuitas.

Continuando con Pallares (2014, p. 47), menciona que el diseño de las criptomonedas permite poseer y transferir valor en forma anónima, proceso que se hace de manera similar a una transferencia bancaria en línea. Las criptomonedas pueden ser enviadas por medio de Internet a cualquiera que tenga una dirección de criptomonedas. En este sentido, un efecto importante es la capacidad o posibilidad de transferir dinero en forma anónima.

Conforme lo expuesto, los investigadores infieren que la criptomoneda produce efectos económicos que impactan en la comunidad internacional, ya que incrementa y moviliza el comercio electrónico como medio pago alternativo, descentralizado e innovador. En este sentido, permite hacer pagos de forma segura sin hacerlos bajo la mediación o control de un banco o gobierno.

2.1.1.5 ACEPTACIÓN Y USO COMERCIAL

Al respecto, Zambrano (20/08/2018), afirma que el uso de las criptomonedas como medio de pago está extendiéndose en el mercado internacional, lo que ha permitido que este alcance valores monetarios superiores. No obstante, continúa siendo una opción menos común y utilizable solo para transacciones particulares poco convencionales para el momento en comparación a los medios de pago tradicionales.

Por su parte, Ramírez (2017, p. 15), asevera que el diseño de las criptomonedas permite u fácil adecuación al mercado comercial, ya que se adapta para poseer y transferir valor en forma anónima, proceso que se hace de manera similar a una transferencia bancaria en línea, a través del internet sin limitación o problema alguna. Lo que lo configura como un medio de pago electrónico de fácil acceso.

Asimismo, los investigadores afirman que el uso y aceptación de las criptomonedas ha sido incrementado en el mercado internacional, como un

medio de pago digital admitido en diferentes comercios, no obstante no ha sido consolidado como sistema seguro o predilecto mas sigue posicionándose de forma rápida.

2.1.2.- FORMAS DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA SENGUN EL CODIGO DE COMERCIO VENEZOLANO

Según Suarez (2009, p.112), afirma que la sociedad o compañía es un contrato, que participa entonces de la característica de pluralidad de integrantes, es decir, dos o más personas que tienen que poner algo en común, en una razón social a la cual harán su aporte dividido en acciones.

Asimismo, Pérez (1008, p. 89), señala que la constitución de las compañías anónimas en Venezuela deben estar respaldadas por lo tipificado en el código de comercio, a través de la constitución, deberán suscribir su capital dividido en acciones, a través de depósito bancario o balance de constitución.

Asimismo, Reverol (2014, p. 78), señala que la compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas

Por su parte, Zambrano (2011, p. 2), señala que en la constitución de una compañía anónima se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas

costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.

En este sentido, los investigadores señalan que las formas de constitución de una sociedad anónima en Venezuela requieren de la voluntad de 2 o más personas, que suscriben su capital y cumplen con todos los requisitos señalados en la ley, a fin de evitar toda compañía contraria al orden público o fundamentos legales.

2.1.2.1.- NATURALEZA JURIDICA

Sobre el particular, Zambrano (2011, p. 21), afirma que el contrato de compañía tiene naturaleza jurídica en el derecho privado mercantil, ya que es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

Por su parte, Reverol (2014, p. 89), señala que la naturaleza jurídica de las compañías anónimas yace en la voluntad de las partes, consideración primogénita del derecho privado ya que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva.

Por lo antes señalado, los investigadores aseveran que la naturaleza jurídica de la compañía anónima es de derecho privado, donde prima la

autonomía de la voluntad de las partes que se reúnen para constituir una compañía anónima bajo los parámetros legales.

2.1.2.2.- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION

Según Zambrano (2011, p. 27), el contrato de una compañía mercantil tiene que reunir necesariamente ciertos requisitos de fondo y de forma. Así, como se trata de un contrato, debe reunir los requisitos relativos a la capacidad, consentimiento, objeto y causa, comunes a todos los actos y declaraciones de voluntad.

En este sentido, Reverol (2014, p. 78), asevera que junto con la voluntad de fundar una compañía de determinada especie, la indicación de los datos que la ley exige sobre sus integrantes, el nombre, objeto social, duración, domicilio y capital de la sociedad, la integración de éste, mientras que por otra parte, deberá expresarse con claridad las normas del estatuto que va a regir la vida de la sociedad indicándose básicamente lo relativo a la administración y representación legal de la compañía, la Junta General, sus atribuciones, modo de convocarla y constituirla, mayoría para tomar resoluciones, regulaciones sobre la reforma del estatuto, los derechos y obligaciones de los accionistas, entre otros.

Por su parte, el Código de Comercio de Venezuela (1955), señala en el artículo 249° un elemento fundamental para la constitución de la compañía anónima:

Para la constitución definitiva de la compañía es necesario que esté suscrita la totalidad del capital social y entregada en caja por cada accionista la quinta parte, por lo menos, del monto de las acciones por él suscritas, si en el contrato social no se exige mayor entrega; pero cuando se hicieren aportes que no consistan en numerario o se estipulen ventajas en provecho particular de alguno o algunos socios, deberán cumplirse además las prescripciones del artículo 253.

En este sentido, es menester destacar que la suscripción de las acciones debe hacerse para lograr concretar la constitución de la compañía anónima, por lo cual los investigadores afirman que la constitución de una compañía requiere del cumplimiento de todas las formalidades legales, que incluyen la capacidad de las partes y el cumulo de una serie de documentos especificados, pero que fundamentalmente debe suscribirse el monto del capital para formalizar tal acto.

2.1.2.3 CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Sobre el particular, Álvarez (2010, p. 14), afirma que la característica principal de la sociedad anónima de carácter mercantil es que el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Asimismo, el Código de Comercio de Venezuela (1955), señala en torno a las sociedades anónimas la característica de poseer una denominación social, así lo afirma el artículo 202:

La compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada deben girar bajo una denominación social, la cual puede referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o de persona, pero deberá necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" o "Compañía de Responsabilidad Limitada", escritas con todas sus letras o en la forma que usualmente se abrevian, legibles sin dificultad.

En este orden de ideas, Ramírez (2009, p. 79), señala que la compañía anónima se caracteriza por ser una sociedad de tipo capitalista, en la cual el capital social se integra por las aportaciones económicas de todos los socios y está dividido en acciones nominativas, individuales y no convertibles ya que fundamentalmente los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Conforme lo expuesto, los investigadores afirman que la compañía o sociedad anónima como primera y fundamental característica está conformado bajo un capital que se suscribe y divide en acciones por cada socio, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales, sino según su aporte al capital.

2.1.3.- DIFERENTES FORMAS DE APOORTE DEL SOCIO EN LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Según Sánchez (2007, p. 78), el aporte constituye los recursos que serán destinados a conformar el fondo común social, con el cual se crea el patrimonio autónomo de la Sociedad (Artículo 208 del Código de Comercio).

El aporte realizado más frecuente es en dinero, el cual debe establecerse la época y cantidad en que será entregado a la caja social. Consecuentemente, Rivera (2008, p.126), afirma que otros aportes permitidos puede ser en especie, comprende el crédito personal o el aporte por cesión de crédito.

Por su parte, el Código de Comercio de Venezuela (1955) Artículo 214°: señala como debe ser el documento constitutivo de las sociedades anónimas.

- 1° El nombre, domicilio y nacionalidad de los socios fundadores.
- 2° La denominación de la sociedad, su domicilio y su objeto.
- 3° El monto del capital social.
- 4° El monto de la cuota de cada socio, si se ha aportado en dinero o en especie; y en este último caso, con indicación del valor que se atribuye a los créditos y demás bienes aportados y los antecedentes y razones que justifiquen esa estimación.
- 5° El número de personas que hayan de ejercer la administración y representación de la sociedad.
- 6° El número de comisarios, cuando los haya.
- 7° Las reglas según las cuales deben formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.
- 8° El tiempo en que la sociedad ha de comenzar y terminar su giro; y
- 9° Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, cuya aplicación no prohiban este Código u otra Ley.

Además deberán acompañarse a la escritura constitutiva los comprobantes de haberse depositado los aportes en dinero conforme a lo establecido en el artículo 313.

Asimismo, el Código de Comercio de Venezuela (1955) señala en el artículo 202° que la compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada deben girar bajo una denominación social, la cual puede referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o de persona, pero deberá necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" o "Compañía de Responsabilidad Limitada", escritas con todas sus letras o en la forma que usualmente se abrevian, legibles sin dificultad.

Ahora bien, quienes investigan infieren que necesariamente para la constitución de una compañía anónima deben los socios hacer su aporte correspondiente, el cual podrá ser en dinero o especies de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio, por su puesto acompañados de otros requisitos inherentes o destinados a dar paso a la materialización de la constitución de la empresa.

2.1.3.1.- DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR COMO SOCIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto, el Código de Comercio de Venezuela (1955) señala en el artículo 249 un requisito indispensable para la constitución de una compañía anónima:

Para la constitución definitiva de la compañía es necesario que esté suscrita la totalidad del capital social y entregada en caja por cada accionista la quinta parte, por lo menos, del monto de las acciones por él suscritas, si en el contrato social no se exige

mayor entrega; pero cuando se hicieren aportes que no consistan en numerario o se estipulen ventajas en provecho particular de alguno o algunos socios, deberán cumplirse además las prescripciones del artículo 253.

Asimismo, Pérez (2009, p. 67), afirma que de acuerdo a los preceptos legales todos los socios deberán suscribir su aporte, siendo esta una obligación de ley que no debe ser vulnerada a fin de conseguir la constitución de la empresa, como garantía y respaldo de su capital social.

Por su parte, Romero (2008, p. 87), afirma que en la compañía anónima, el capital se integra con los aportes de los accionistas y se representa en acciones nominativas o al portador. Para la constitución de la compañía anónima se requiere que los accionistas suscriban la totalidad del capital social y paguen, como mínimo, la quinta parte de las acciones suscritas. Los aportes en especie deberán ser valorados y el valor así asignado deberá incorporarse en el acta de la primera asamblea de la compañía. El capital social es dividido en partes iguales entre todos los accionistas al momento de la constitución, cuya división comporta un conjunto de derechos y obligaciones, al mismo tiempo que representa la participación de cada accionista. A esta división se le conoce jurídicamente como “acción”.

Mientras que, Zambrano (2011, p. 25), afirma que para la constitución del capital suscrito las aportaciones pueden ser en dinero o no, y en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles.

En este sentido, a través de lo expuesto quienes investigan infiere que el socio está en la obligación de suscribir su aporte a fin de da cumplimiento a las formalidades legales que le facultan a los socios el constituir su compañía anónima. En este sentido, sin suscribir el aporte de los socios no podrá materializarse la constitución.

2.1.3.2.- APORTE DE DINERO POR PARTE DEL SOCIO PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Sobre el particular, Acosta (2007, p. 89), afirma que debe entenderse por aportes de capital aquella contribución del asociado en dinero, moneda venezolana de curso legal.

Al respecto, el Código de Comercio de Venezuela (1955) señala:

Artículo 313: En el acto de constitución de la sociedad, los socios deberán suscribir el monto del capital social e integrar el cincuenta por ciento de los aportes en dinero, por lo menos, y la totalidad de los aportes en especie. En caso de cesión de la cuota, responderán del monto no integrado de la misma el suscriptor y sus cesionarios sucesivos.

No obstante lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo, tanto los socios fundadores, como quienes con posterioridad entren en la compañía, serán solidariamente responsables, respecto de los terceros, por la veracidad del valor atribuido en el contrato a los aportes en especie. La acción correspondiente prescribirá a los cinco años, contando desde la respectiva aportación.

Por su parte, Zambrano (2011, p. 89), afirma que los suscriptores harán sus aportes en dinero, mediante depósito en cuenta especial, a nombre de la compañía en promoción, lo que representa la totalidad del capital de la empresa.

Sobre lo antes expuesto, los investigadores afirman que el aporte de dinero en una de las 2 formas de aporte reconocidas legalmente, donde a través de depósito bancario se suscribe el aporte del socio en moneda de curso legal, a fin de cumplir con dicha obligación y procede a consumir los pasos siguientes en la constitución.

2.1.3.3.- DE LA PROCEDENCIA DEL APORTE EN ESPECIE POR PARTE DEL SOCIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto, Romero (2008, p. 87), afirma que los aportes en especie deberán ser valorados y el valor así asignado deberá incorporarse en el acta de la primera asamblea de la compañía.

Asimismo, Rivera (2007, p. 78), señala que el aporte en especie es un mecanismo a través del cual se permite a un accionista invertir en una sociedad sin tener que aportar dinero. La operación se concreta a partir del aporte de un bien (tangibles o intangibles) a cambio de acciones.

Sobre el particular, el Código de Comercio de Venezuela (1955) Artículo 256° señala:

Si algún accionista presente pidiera que antes de aprobar la estimación de los aportes que no consisten en dinero, o las ventajas en provecho particular de alguno o algunos de los socios se haga una estimación por peritos, así se hará, nombrando la asamblea los peritos, y difiriéndose la reunión de ésta hasta que el informe de aquéllos esté impreso y a disposición de los accionistas, por tres días a lo menos.

Los asociados que hacen el aporte o estipulan ventajas sometidas a decisión de la asamblea no tienen en ella voto deliberativo. A falta de aprobación, la sociedad queda sin efecto respecto de todos los interesados. La aprobación de la asamblea no impedirá en lo sucesivo el ejercicio de la acción que pueda intentarse por fraude o dolo.

Por lo antes expuesto, los investigadores infieren que el aporte en especies constituye todo aporte del socio que no es moneda de curso legal, sino en bienes susceptibles de ser valorados en dinero. Este procedimiento es válido a través de la consignación de un balance auditado a través del cual se expresa y explican los bienes que respaldan el aporte del socio.

2.1.4 COMO FORMA DE PAGO

Sobre el particular, Zambrano (2009, p. 67), señala que toda forma de pago debe ser reconocida, aceptada, regulada y utilizada por una sociedad o grupo en específico que le de valor a tal medio.

Al respecto, Ríos (20/08/2018), afirma que las criptomonedas son utilizadas actualmente como forma de pago en diferentes comercios que así lo acuerdan, donde sobreabundan ventas por internet y similares.

De tal forma que, los investigadores afirman que las criptomonedas como forma de pago están vigentes en ciertos países del mundo y han abarcado nuevos espacios comerciales, pese a no ser totalmente reconocidas, en este sentido la falta de reconocimiento y regulación internacional debilita su uso como forma de pago. Así pues, deben ser admitidas por la otra parte para que surja y se efectúe el pago, lo que es usual en ventas por internet.

2.1.4.1- CRIPTOMONEDA COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACION MERCANTIL

Para dar respuesta a este apartado en específico, afirma León (20/08/2018), que las criptomonedas son utilizadas como forma de pago solo en aquellos medios comerciales que así lo permiten, siendo potestativo el admitir o no esta forma de pago que ciertamente no es convencional, mas no deja de ir abarcando nuevos espacios.

Ahora bien, el Código de Comercio de Venezuela (1955), afirma en el artículo 107 que:

En las obligaciones mercantiles se presume que los codeudores se obligan solidariamente, si no hay convención contraria. La misma presunción se aplica a la fianza constituida en garantía de una obligación mercantil aunque el fiador no sea comercial. Esta presunción no se extiende a los no comerciantes por los contratos que respecto de ellos no son actos de comercio.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 108° eiusdem, afirma que: “Las deudas mercantiles de sumas de dinero líquidas y exigibles

devengan en pleno derecho el interés corriente en el mercado, siempre que éste no exceda del doce por ciento anual”.

Ahora bien, lo que compete en este punto, es conocer y determinar la extinción de las obligaciones, para cual el artículo 124 del el Código de Comercio de Venezuela (1955), señala:

Las obligaciones mercantiles y su liberación se prueban:

Con documentos públicos.

Con documentos privados.

Con los extractos de los libros de los corredores, firmados por las partes, en la forma prescrita por el artículo 73.

Con los libros de los corredores, según lo establecido en el artículo 72.

Con facturas aceptadas.

Con los libros mercantiles de las partes contratantes, según lo establecido en el artículo 38.

Con telegramas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.375 del Código Civil.

Con declaraciones de testigos.

Con cualquier otro medio de prueba admitido por la ley civil.

En este sentido, los investigadores afirman que para que la criptomoneda sea admitida como medio de pago, debe ser primeramente aceptada por la otra parte, ahora bien, en el caso de la extinción de las obligaciones mercantiles, debe entonces extinguirse a través de facturas, que ya las

facturas aceptadas es un medio de extinción y prueba de lo mismo, esto desde el reconocimiento nacional del Petro como criptomoneda.

2.1.4.2.- VENTAJAS DE LA CRIPTOMONEDA COMO FORMA DE PAGO

Sobre el particular, Sánchez (2007, p. 78), las monedas virtuales están aún en desarrollo, pero son muchas las empresas e inversores de todo el mundo que ya están utilizándolas. Se trata de una innovación que permite a sus usuarios una mayor velocidad en sus pagos y el acceso a menores tasas impositivas. Sin embargo, la ventaja que significa la libertad regulatoria que gozan respecto de gobiernos o entidades puede, a su vez, resultar en una desventaja: las criptomonedas sufren de una elevada volatilidad y no existen autoridades que se responsabilicen ante eventuales fraudes.

Al respecto, Suarez (2017, p. 87), afirma que la mayor ventaja de la criptomoneda es su descentralización, al no depender de ningún gobierno o banco, sino que es autosustentable por sí misma, rápida y digital.

Asimismo, León (20/08/2018), asevera que las criptomonedas son una forma rápida, segura, confidencial y eficiente de realizar pagos digitales, cuyo mayor beneficio recae en la descentralización.

En este sentido, quienes investigan infieren que los avances tecnológicos generan novedosas innovaciones con las que los usuarios sienten afinidad y los gobiernos nacionales no deben adoptar posiciones pasivas ante estos cambios. Será esencial que se desarrollen legislaciones que permitan cierto

control sobre las criptomonedas para generar transparencia, garantizar un marco de competencia leal entre las empresas y preservar la estabilidad macroeconómica y financiera.

2.1.4.3.- DESVENTAJAS DE LA CRIPTOMONEDA COMO FORMA DE PAGO.

Por su parte, la Cámara de Comercio Argentina (19/06/2018), afirma que la falta de regulación internacional de las monedas virtuales las han hecho receptoras de numerosas polémicas en cuanto a su posible utilización para realizar operaciones ilegales. En este sentido, Bolivia y Tailandia son algunos de los países que prohibieron su uso en los últimos años. En mayo de 2017, en el Senado de Estados Unidos se presentó un proyecto de ley de lavado de dinero en el que se contempla a las monedas digitales dentro de la categoría de instrumentos monetarios, de manera tal de incrementar la regulación sobre ellas.

Asimismo, León (20/08/2018), afirma que el problema de las criptomonedas es la falta de regulación, su volatilidad y falta de respaldo genera incertidumbre y temor de que puedan desaparecer del mercado eventualmente.

En este sentido, los investigadores señalan que las criptomonedas no poseen un reconocimiento mundial, sino que han ido abarcando espacios en algunos países, asimismo, no existe un respaldo, reconocimiento y

regulación que permita confiar en su estabilidad, sino por el contrario se muestran volátiles en el mercado mundial.

2.1.4.4.- ALCANCE DE LA CRIPTOMONEDA COMO FORMA DE PAGO

Al respecto, es válido mencionar los aportes de León (20/08/2018), quien afirma que las criptomonedas llegaran tan lejos como sean reconocidas como medio de pago, para lo cual cada país ira progresivamente señalando tal alcance comercial, no obstante al ser descentralizada el alcance puede potenciarse exponencialmente.

Sobre el alcance de la criptomoneda como mecanismo de pago en Venezuela, el Decreto 3.196, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana. Señala en el artículo 5°:

El tenedor de los PETRO podrá realizar el cambio del valor de mercado del cripto-activo por el equivalente en otra criptomoneda o en Bolívares al tipo de cambio de mercado publicado por la casa de intercambio de cripto-activo nacional.

El tenedor de los PETRO podrá realizar el cambio del valor de mercado del cripto-activo por el equivalente en una criptomoneda o por una moneda fiduciaria en los Exchanges Internacionales.

El tenedor de cada PETRO será poseedor de una billetera virtual, la cual será de su entera responsabilidad, así como todos los riesgos asociados al manejo y custodia de la misma.

En este sentido, quienes investigan señalan que el alcance de las criptomonedas depende del reconocimiento que se le dé, siendo Venezuela

un país que las reconoce y admite desde la configuración del Petro, pero que a su vez bajo este criterio no configura per se las características de una criptomoneda al no ser descentralizada, no obstante, da alcance nacional e internacional, para los países que reconocen tales monedas y configura un medio de pago.

3. SISTEMA DE CATEGORÍA

A continuación se presenta la definición nominal, conceptual y operacional de las categorías de estudio, que sirven como fundamento a esta investigación y la misma pueda constituir un aporte para futuras investigaciones.

3.1 DEFINICIÓN NOMINAL

Criptomoneda como aporte del socio en la constitución de una sociedad anónima venezolana

3.2 DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Sobre la definición conceptual, señala el Centro de Estudios Financieros de la Universidad de los Andes (2007, p. 12), que la criptomoneda consiste en una moneda virtual generada de forma descentralizada, por un único organismo, sin control de parte de algún gobierno y de un carácter anónimo. Esta moneda permite efectuar transacciones de forma segura y sin la necesidad de un intermediario financiero ni de pago de comisiones¹. Al

contrario de las monedas convencionales convertibles, no está respaldado ni regulado por ningún ente emisor, como por ejemplo un gobierno o un banco central. Por esta razón, se define como una moneda críptica, cifrada y anónima.

3.3 DEFINICIÓN OPERACIONAL

Operacionalmente, las criptomonedas como forma de pago continúan adentrándose con gran impacto económico el mundo comercial. No obstante, en lo referente al aporte del socio dentro de una compañía anónima en Venezuela, no existe regulación especial que determine el régimen aplicable o su procedencia ya que solo se reconoce su uso en las disposiciones referente al código civil venezolano. Esta situación en efecto vulnera los derechos económicos de quienes desean incursionar en el uso de esta divisa, ya que el aporte de los socios reconocido legalmente solo es procedente en dinero o especies debidamente auditadas a través de un balance de constitución.

Ahora bien, otro aspecto a resaltar por parte de los investigadores responde al respaldo y creación del Petro como moneda digital venezolana, no obstante esta no cumple con una característica fundamental de las criptomonedas y es que no es un moneda descentralizada ya que está regulada por el Gobierno venezolano.

**CUADRO 1
OPERACIONALIZACIÓN DE LA CATEGORÍA**

OBJETIVO GENERAL: Analizar la criptomoneda como aporte del socio en la constitución de una sociedad anónima venezolana			
Analizar la naturaleza jurídica de la criptomoneda en Venezuela	Criptomoneda como aporte del socio	Naturaleza jurídica	-Funcionamiento -Clases -Características -Efectos de la criptomoneda -Aceptación y uso comercial
Analizar la forma de constitución de una sociedad anónima según el código de comercio venezolano		Forma de constitución de una sociedad anónima según el código de comercio venezolano	-Naturaleza Jurídica - Requisitos para la constitución - Características de la sociedad anónima
Analizar las diferentes formas de aporte del socio en la constitución de una sociedad anónima venezolana según el código de comercio		Diferentes formas de aporte del socio en la constitución de una sociedad anónima	-De la obligación de aportar como socio para la constitución de una sociedad anónima -Aporte en dinero por parte del socio para la constitución de una sociedad anónima -De la procedencia del aporte en especie por parte del socio para la constitución
Analizar como forma de pago la criptomoneda en la legislación venezolana		Como forma de pago	-Criptomoneda como forma de extinción de una obligación mercantil -Ventajas de la criptomoneda como forma de pago - Desventajas de la criptomoneda como forma de pago -Alcance de la criptomoneda como forma de pago

Fuentes: LEON, NAVARRO, SIDREGTS, VILORIA (20018)